CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A. ----------

CUANTIA: USD$800,oo----------

NOTARIA UNICA DEL CANTON PUEBLOVIEJO
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sañay Alcivar

En la ciudad de San Francisco de Puebloviejo, jurisdicción del cantón Puebloviejo, Capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el día seis de abril del año dos mil once, ante mí, Abogado **MARIO SAÑAY ALCIVAR, Único este cantón,** comparecen los señores **JOSE VICENTE PALMA CEVALLOS**, casado, comerciante, **ERIKA VERONICA FRANCO PARRA**, soltera, empleada, **FELIX DAVID VALVERDE GUEVARA,** casado, Ingeniero Eléctrico y **HECTOR FRANCISCO ROSALES VILLAMAR**, soltero, comerciante, todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil de transito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en este acto. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.,** a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, la misma que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES**.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.** , los señores **JOSE VICENTE PALMA CEVALLOS, ERIKA VERONICA FRANCO PARRA, FELIX DAVID VALVERDE GUEVARA y HECTOR FRANCISCO ROSALES VILLAMAR**, todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA: ESTATUTOS**.- La compañía que se constituye bajo este contrato se regirá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que siguen a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.,.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO**.- La nacionalidad de la compañía será ecuatoriana y el domicilio estará en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Sin embargo, la

sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO**.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la elaboración de todo programa, proyectos y ejecución en la actividad agrícola y pecuaria realizar toda clase de análisis y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola y pecuario, al . levantamiento topográfico nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseños de granjas, fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; dedicarse a la importación y exportación de autos; automóviles; vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país nacional como extranjero especialmente al cultivo, cosecha y comercialización de todo tipo de frutas y en particular del banano; el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como-internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el, territorio nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea

NOTARIA UNICA DEL CANTÓN PUERTOVIEJO
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sanay Alcivar

para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la fiscalización y construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento de datos; distribución y venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software, servicio de publicación en Internet, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además publicidad interior como camisetas, gorras, agendas y demás prestación de servicio de procedimiento de datos con equipos propios o alquilados: análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos:

importar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir comercialización, equipos electrónicos y eléctricos de us industrial, servicios profesionales de reparación, instalación, diseño, fiscalización y eléctricos: aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se ~ expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorio, materiales de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general: equipo escila contra incendios, suministros para bombeo: equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industria: de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos: madera y balsa ya como materia y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima; pinturas, productos

NOTARÍA UNICA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sanay Alcívar

de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarías para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos puertos de la República del Ecuador, prestar servicios de salva taje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial en toda la República del Ecuador; realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales montacargas estrobos,

avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos, fomentará el turismo nacional ya en el continente o las islas nacional ya en el continente o las islas Galápagos y el turismo internacional mediante al instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes,, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, de instalación eléctricas y mecánicas; tendido de redes o reparación e instalación de redes eléctricas en general, prestar servicios de auditoria y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás, a la radiodifusión, ya sea con equipos propios o alquilados tanto de ^radios como de televisión, para la radiodifusión y televisión de toda clase de programas y redes de telecomunicaciones; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, eléctricas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, eléctricas; a la instalación de Boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y

NOTARIA UNICA DEL CANTÓN PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sanay Aguilar

comercialización de toda clase de producto del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, y adquirir todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras, yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos así como efectuar estudios de localización o trabajos de catco de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, explotación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras. A la distribución y comercialización de gasolina, diesel y demás derivados del petróleo; a la instalación de Técnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video

para presentaciones artísticas, así. como promociones, seminario, convenciones y cualquier otro evento procesadora de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua, en todos sus estados y presentaciones, incluyendo agua purificada y embotellada, hielo; Como medios para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá ejercer toda actividad mercantil industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios y otros procedimientos similares, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales. municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones publicas o privadas, personas naturales y

NOTARIA UNICA DEL CANTÓN PUEBLO VIEJO
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sanay Alcivar

jurídicas, inclusive con otras compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO**.- El Capital autorizado de la compañía será de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital pagado de la Compañía es de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES**.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. En las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, durante tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno

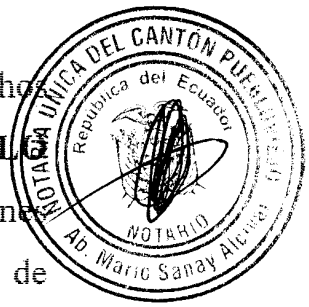

nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO**.- Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO**.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes, acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. A continuación se conocerá y aprobará el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, en su calidad de Secretario de la Junta, redacte un acta que contenga el resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la liquidación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier

modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ésta la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier

título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución anticipada y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Terminará sus funciones por causas legales o por renuncia debidamente aceptada. Podrá o no ser accionista de la compañía y será reemplazado en caso de ausencia temporal o definitiva, por la persona que designe la Junta General de Accionistas. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, todos los certificados de aportación; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus funciones estarán relacionadas con la marcha y administración de la

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sailay Alcívar

compañía. Está obligado, además, a presentar el Balance Anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, vigilar la contabilidad y correspondencia y a sujetarse a las resoluciones que tome la Junta General de Accionistas. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y de esa manera podrá comprometerla y actuar a nombre de ella, realizando toda clase de gestiones, actos o contratos. Para adquirir, vender, enajenar o gravar bienes inmuebles de la compañía, necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, de la compañía. **CAPÍTULO CUARTO**: DE LA FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas podrá elegir un comisario, que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva de éste, la Junta General de Accionistas designará su reemplazo. El comisario vigilará la buena marcha de la administración de la compañía y hará que la contabilidad se ajuste estrictamente a las disposiciones de la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- Las atribuciones y deberes del comisario serán las dispuestas en el artículo doscientos setenta y

nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente de la compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los intervinientes declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El accionista **JOSE VICENTE PALMA CEVALLOS**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD$1.oo) cada una de éstas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y. b).- La accionista **ERIKA VERONICA FRANCO PARRA**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD$1.oo) cada una de éstas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. . c).- El accionista **FELIX DAVID VALVERDE GUEVARA,** ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD$1.oo) cada una de éstas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y d).- El accionista **HECTOR FRANCISCO ROSALES VILLAMAR**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD$1.oo) cada una de éstas y ha pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas En consecuencia, el capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero efectivo, debiendo pagarse el saldo restante en dinero efectivo, en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**.- El pago de las acciones en numerario consta en la Cuenta de Integración de Capital, que se agrega al presente instrumento público como documento habilitante. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**.- Quedan autorizados los accionistas fundadores y el Abogado Luís Enrique Suárez Macias, para realizar las gestiones necesarias, en el proceso de constitución de esta compañía. Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades legales necesarias, para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento. Firmado) Abogado Luís Enrique Suárez Macias. Registro número once mil doscientos veinte del Colegio de Abogados del Guayas. **ES COPIA DE LA MINUTA**. Los otorgantes aprueban y ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales.- La cuantía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Queda agregado al registro formando parte integrante de este

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y [illegible]

CÉDULA [illegible] CIUDADANIA — N. 091184361-4

APELLIDOS Y NOMBRES [illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO [illegible]

[illegible] CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO [illegible] 1978-04-14

NACIONALIDAD [illegible]ORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V3333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HECTOR ROSALES ARREAGA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GERTRUDIS VILLAMAR LOZANO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-03-30

DIRECTOR GENERAL

[redacted]

NOTARIA UNICA DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sagay Alcivar

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES [illegible]

164-0014 — NÚMERO

0911843514 — CÉDULA

ROSALES VILLAMAR HECTOR FRANCISCO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
PARROQUIA

PERTISA
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090505686-7**

30089077

APELLIDOS Y NOMBRES
VALVERDE GUEVARA
FELIX DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1971-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MONTES DE OCA GUTIERREZ
MARIA DE LOURDES

FIRMA DEL CEDULADO

E3343V3442

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ING.ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALVERDE CRUZ FELIX DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUEVARA BURBANO GLORIA MARY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-08-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-07
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0905056867<<<<<<<<<<<<<<<
710620M200807ECU<<<<<<<<<<<<<<
VALVERDE<GUEVARA<<FELIX<DAVID<

NOTARIA UNICA DEL CANTON ... República del Ecuador NOTARIO Ab. Mario Saltos Avilez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CNE

143-0006 **0905056867**
NÚMERO CÉDULA
VALVERDE GUEVARA FELIX DAVID

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
LOS ALMENDROS - SAIBA
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353404
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALMA CEVALLOS JOSE VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2011 12:15:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-470735

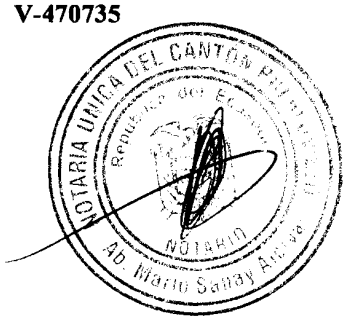

Guayaquil, 31 de Marzo del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PALMA CEVALLOS JOSE VICENTE	**$**	**100.00**
VALVERDE GUEVARA FELIX DAVID	**$**	**25.00**
FRANCO PARRA ERIKA VERONICA	**$**	**50.00**
ROSALES VILLAMAR HECTOR FRANCISCO	**$**	**25.00**
TOTAL	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios

instrumento el Certificado de Integración de Capital, autorización a la denominación de la Compañía.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual.- **DOY FE.-**

JOSE VICENTE PALMA CEVALLOS
C. C. No.: 130621024-4 C. V.: 128-051

ERIKA VERONICA FRANCO PARRA
C. C. No.: 091729862-2 C. V.: 030-0264

FELIX DAVID VALVERDE GUEVARA
C. C. No.: 090505686-7 C. V.: 143-0006

HECTOR FRANCISCO ROSALES VILLAMAR
C. C. No.: 091184351-4 C. V.: 164 - 0014

Ab. Mario Sañay Aloisar
Notario del Cantón Pueblo viejo (1)

NOTARIA UNICA DEL CANTON PUEBLOVIEJO
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sañay Aloisar

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO** de escritura publica de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.**, Que sello y firmo en esta ciudad, el mismo día de su otorgamiento.-

Ab. Mario Saña y Alcivar
Notario del Cantón Puebloviejo (1)

NOTARIA UNICA DEL CANTON PUEBLOVIEJO
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Saña y Alcivar

DOY FE: Que con esta fecha y al margen de la matriz de la constitución que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, he tomado nota de la APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION COMPAÑÍA **DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.**- mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.G. ONCE. CERO CERO CERO DOS SEIS CERO SEIS**, extendida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de Guayaquil, suscrita el veintiséis de abril del dos mil once.- que sello y firmo en la ciudad de San Francisco de Pueblo Viejo, cabecera del cantón Pueblo Viejo jurisdicción de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el veintisiete de abril del dos mil once.-

.-

Ab. Mario Sañay Alcivar
Notario del Cantón Pueblo Viejo (i)

NOTARIA DEL CANTÓN PUEBLOVIEJO
República del Ecuador
NOTARIO
Ab. Mario Sañay Alcivar

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021376

Guayaquil, 21 SEP 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 31.454
FECHA DE REPERTORIO: 02/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha ocho de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-11-0002606,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **26 de abril del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y EVENTOS SERVICIOTEL S.A.,** de fojas **51.610 a 51.638,** Registro Mercantil número **10.224**.-

ORDEN: 31454

XXRAZCADENA1XX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA